



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD  
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00204 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de **mínima cuantía**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA- CONFIAR** y, en contra de **MAYRA ALEJANDRA TORO RODRÍGUEZ**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de \$29.753,00 por concepto del saldo de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 9 de diciembre de 2021, incorporado en el pagaré No. B000201693, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 10 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$14.392,00 por concepto de los intereses remuneratorios vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.

1.3.- La suma de \$98.417,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 9 de enero de 2022, incorporado en el pagaré No. B000201693, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 10 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de \$13.780,00 por concepto de los intereses remuneratorios vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.

1.5.- La suma de \$99.033,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 9 de febrero de 2022, incorporado en el pagaré No. B000201693, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 10 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de \$13.164,00 por concepto de los intereses remuneratorios vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.

1.7.- La suma de \$99.653,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 9 de marzo de 2022, incorporado en el pagaré No. B000201693, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de \$12.544,00 por concepto de los intereses remuneratorios vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.

1.9.- La suma de \$100.277,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 9 de abril de 2022, incorporado en el pagaré No. B000201693, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 10 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de \$11.920,00 por concepto de los intereses remuneratorios vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.

1.11.- La suma de \$100.904,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 9 de mayo de 2022, incorporado en el pagaré No. B000201693, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 10 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de \$11.293,00 por concepto de los intereses remuneratorios vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.

1.13.- Por la suma de \$1'703.064,00 por concepto del saldo a capital insoluto incorporado en el pagaré No. B000201693, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el

efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde la fecha de presentación de la demanda (31 de mayo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de \$1'037.668,00 por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 5259839386555864, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 19 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- La abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO**, actúa como endosataria en procuración de la cooperativa ejecutante.

**NOTIFÍQUESE (1).**

NH



**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **38** hoy **09/06/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gabriela Mora Contreras**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce50659e5e1d981c772fbb1fd42e3042a33eb16d27695ce7762b323dab0f413e**

Documento generado en 08/06/2022 04:36:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**